

GACETA MUNICIPAL

Año MMXXIII. Gaceta 074- Extraordinaria San Juan Bautista, 09 de noviembre de 2023



“Artículo 6 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal”

“Se tendrán como publicado y en vigencia desde su publicación, las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo en las disposiciones expresa en contrario y en consecuencia las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y demás instrumentos jurídicos municipales son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y las autoridades nacionales, estatales y locales”.

SUMARIO

Concejo Municipal del Municipio Díaz

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DÍAZ DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ANTONIO DÍAZ DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54, Ordinal 1 del mencionado texto Legal, sanciona lo siguiente:

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DÍAZ DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen aplicable a la organización y celebración de los espectáculos públicos que sean de carácter gratuito u oneroso que se realicen en la jurisdicción del Municipio Antonio Díaz; así como, las condiciones técnicas y de seguridad que deben reunir los inmuebles donde tales eventos se celebren.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente Ordenanza se considera espectáculo público, cualquier modalidad de demostración, distracción, despliegue o exhibición de habilidades, destrezas, ingenio, artes, deportes o actividades recreativas, de diversión o esparcimiento, incluyendo los foros, cursos o charlas destinadas al desarrollo o relajamiento personal, mental o espiritual que se ofrezcan de manera pública o privada con fines de diversión o contemplación intelectual excluyendo las de naturaleza educativa y de mejoramiento profesional con la intención de atraer espectadores de forma aislada o simultáneamente con otra actividad económica distinta.

CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3.- Se consideran inmuebles para la celebración de espectáculos públicos, aquellos recintos, locales o instalaciones, abiertos, cerrados o semicerrados, de dominio público o privado y cualquier otro que, conforme a su uso, admita el desarrollo de las actividades reguladas por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Todos los inmuebles para espectáculos públicos, cerrados o semicerrados, deberán cumplir con las siguientes exigencias técnicas y legales:

1. Poseer Licencia de Actividades Económicas según sea el caso, que autorice el ejercicio de sus actividades económicas y contar con el Informe Técnico para la celebración de espectáculos públicos aprobados por la Dirección de Ingeniería Municipal.
2. Reunir las condiciones técnicas de higiene, seguridad y accesibilidad necesarias para el desarrollo de los espectáculos públicos. Asimismo, garantizar las medidas necesarias para evitar la contaminación sónica.
3. Contar con las medidas de seguridad, recomendadas por el Cuerpo de Bomberos del municipio.
4. Contar con el personal de seguridad que asista a los espectadores durante el acceso, desarrollo y culminación del espectáculo público.
5. Garantizar que los inmuebles para espectáculos públicos; sean accesibles a personas discapacitadas o anunciar debidamente a los espectadores que ese establecimiento no tiene tales facilidades.
6. Contar con las carteleras o dispositivos informativos para que los espectadores puedan conocer el programa del espectáculo público, indicando su hora de inicio, intermedio si los hubiere, distribución de asientos, mesas, butacas, sinopsis del espectáculo público, actores y actrices participantes, promotor y organizador del espectáculo público.
7. Establecer en un lugar visible del inmueble para espectáculos públicos, el aforo o capacidad máxima de ocupación.

ARTÍCULO 5.- Todos los espacios al aire libre donde se pretendan celebrar espectáculos públicos, deberán contar con las siguientes condiciones técnicas y legales:

1. Copia de la Carta de Solicitud de Apoyo de los Bomberos.
2. Copia de la Carta de Solicitud de la Autoridad Policial.
3. Contar con el personal de seguridad que asista a los espectadores en el desarrollo y culminación del espectáculo público. Asimismo, garantizar las medidas necesarias para evitar la contaminación sónica.
4. Cumplir con las medidas de seguridad recomendadas por el Cuerpo de Bomberos del municipio.
5. Las demás que dispongan las autoridades municipales competentes en la materia, a los fines de garantizar la seguridad de los espectáculos.

CAPÍTULO III DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 6.- Están sujetos al pago del tributo y al cumplimiento de los derechos formales establecidos en esta Ordenanza:

- a. En calidad de Contribuyentes: Las personas naturales y jurídicas que compren los boletos o billetes de entrada.
- b. Responsables solidarios en calidad de agentes perceptores del impuesto: Las personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente en forma eventual o permanente asumen la promoción o dirección y gestión económica del espectáculo o diversión.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los promotores de los espectáculos responden ante el Municipio por el cumplimiento de los deberes previstos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS.

ARTÍCULO 7.- Para la realización del evento, será obligatoria la obtención del respectivo permiso; el cual deberá ser solicitado por los promotores con quince (15) días de anticipación a la fecha de realizarse el espectáculo por ante la Dirección de Sindicatura Municipal.

ARTÍCULO 8.- Para otorgar el permiso a que se refiere esta sección se requerirá la siguiente documentación:

1. Carta dirigida al Alcalde o Alcaldesa solicitando el Permiso, detallando las actividades a realizar en el evento.
2. Copia de la autorización de la Asociación de Vecinos o Consejo Comunal del Sector donde va a celebrarse el evento.
3. Una Estampilla Regional de 0,1 U.T.
4. Copia de la Cédula de Identidad del Responsable del Evento.
5. Presentar Solvencia de Impuestos, otorgada por Recaudación Tributaria.
6. Presentar las entradas que han sido previamente selladas por la administración tributaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Permiso solicitado por ante este Despacho no tendrá validez. Si el responsable del evento no presenta conjuntamente los

permisos de Prefectura, Licores, Consejo de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes si fuera el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se otorgará para aquellos eventos o espectáculos que sea contrario al orden público, a la seguridad nacional, las buenas costumbres o que ofendan la moral.

CAPÍTULO V

DE LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO Y DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL.

ARTÍCULO 9.- Durante la presentación del evento en establecimientos cerrados o semicerrados queda prohibido al público espectador:

1. Asistir con armas de fuego; salvo cuando se trate de funcionarios que se encuentren en ejercicio de sus funciones de policía;
2. Asistir con menores de Díez (10) años de edad, salvo que el evento sea apto para el público infantil;
3. Exigir que se ejecuten programas distintos a los anunciados en el cartel del Evento;
4. Entrar al inmueble incumpliendo los requisitos de admisión previamente anunciados en el cartel respectivo;
5. Acceder al Evento con animales o mascotas;
6. Ingerir especies alcohólicas durante el desarrollo del Evento, salvo que la naturaleza del espectáculo lo permita y se haya cumplido para ello con las formalidades de ley.
7. Faltarles el respeto a los artistas, al personal de asistencia y de seguridad de la empresa organizadora o promotora del Evento o a los demás asistentes al mismo. En este caso los funcionarios policiales podrán actuar para restablecer el orden público y las buenas costumbres a solicitud del personal de seguridad, de los representantes, de los organizadores o promotores o del propio público presente.

CAPÍTULO VI

DE LOS HORARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO.

ARTÍCULO 10.- Los Eventos o Espectáculos Públicos en el Municipio Antonio Díaz, se podrán realizar a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

PARÁGRAFO ÚNICO: De la culminación de los eventos:

- Si el evento se realiza en espacios al aire libre, la culminación será a las doce (12:00) a.m. dependiendo del evento a realizar.
- Si es en espacios cerrados hasta la Una (1:00) a.m.

ARTÍCULO 11.- A partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) hasta las siete de la noche (7:00 p.m.), los menores de dieciséis (16) años de edad podrán asistir al evento aptos para su edad sin la necesidad de estar acompañados por sus padres o representantes. A partir de las siete de la noche (7:00 p.m.), todo menor de dieciséis (16) años de edad estar acompañado debidamente de su representante legal en caso de querer asistir a un evento o espectáculo público.

ARTÍCULO 12.- Los Eventos o espectáculos públicos deberán comenzar a la hora pautada en el programa y en el cartel, cualquier retardo en el inicio del mismo deberá ser notificado debidamente a los espectadores por cualquier vía, sin perjuicio de las sanciones de rigor.

CAPÍTULO VII

DE LA PUBLICIDAD EN LOS EVENTOS.

ARTÍCULO 13.- La publicidad comercial relacionada con el evento o espectáculo se regulará de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Publicidad Comercial y Propaganda. No obstante, toda publicidad que se haga, deberá señalar la clasificación otorgada, solo pudiéndose exhibir escenas acordes con la misma clasificación.

PARÁGRAFO ÚNICO: La publicidad solo podrá ser expuesta a la vista de quienes tengan la edad requerida para la clasificación de tales publicaciones.

CAPÍTULO VIII

DEL MONTO DEL IMPUESTO Y DE LA OPORTUNIDAD DE SU PAGO.

ARTÍCULO 14.- Todo evento o espectáculo público estará sujeto al pago de Tasa administrativa como impuesto municipal señalado en esta Ordenanza, dicho impuesto será pagado en la Recaudación Tributaria Municipal tomando en cuenta la naturaleza del evento de acuerdo a las siguientes categorías:

- Eventos culturales y deportivos. De 1 Petro
- Carreras de bicicletas, automóviles y motos. De 1 Petros
- Exhibición de carros. De 1 a 5 Petros
- Riñas de gallos. De 1 a 5 Petros
- Circos de atracciones mecánicas infantiles. De 1 Petros
- Representantes de conciertos, artistas Nacionales, artistas internacionales.
- Bailes, verbenas y ferias. De 1 a 5 Petros

ARTÍCULO 15.- Todo evento o espectáculo público estará sujeto al pago del impuesto municipal señalado en esta Ordenanza, **calculado en base al Díez por ciento (10%) de la recaudación por concepto de venta de entradas.**

ARTÍCULO 16.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de realización del evento o espectáculo, el impuesto a que se contrae la presente Ordenanza deberá ser enterado por los sujetos perceptores en las Oficinas de Recaudación del Municipio, o a través de los agentes de recaudación que sean asignadas para tales efectos.

CAPÍTULO IX

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES.

ARTÍCULO 17.- El Concejo Municipal mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá autorizar al Alcalde o Alcaldesa para exonerar a las empresas o responsables del pago total o parcial del impuesto a que se refiere esta Ordenanza, cuando:

1. Cuando se trate de eventos o espectáculos públicos de carácter deportivo y cultural.

2. El espectáculo promueva el turismo, o se ofrezcan al Municipio concesiones especiales en beneficio de los niños, estudiantes u otros sectores de la colectividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se admitirá la solicitud de exoneración si ésta no se presenta al Alcalde o Alcaldesa **con treinta (30) días de anticipación** a la fecha prevista para la realización del Evento, espectáculo o diversión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La dispensa deberá ser otorgada por escrito, mediante la resolución motivada, dentro del **lapso de los quince (15) días** siguientes a la admisión de la solicitud. En caso contrario, se considerará negada.

ARTÍCULO 18.- No se contemplan exenciones para el impuesto que establece la presente Ordenanza.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 19.- Las personas naturales o jurídicas que presten Eventos o Espectáculos sin la autorización de la Administración Tributaria Municipal, serán sancionadas con multa equivalente al monto del impuesto adeudado aumentado hasta dos veces. En los casos que no fuese posible determinar el impuesto a pagar, la **multa consistirá en un monto de 1 a 5 Petros.**

ARTÍCULO 20.- Los establecimientos que presenten Eventos o Espectáculos Públicos organizados por terceros sin la respectiva autorización, serán sancionados **con multa equivalente al Díez por ciento (10%) de la recaudación** por concepto de venta de entradas. En caso de reincidencia, se ordenará el cierre temporal hasta por quince (15) días del establecimiento. Si no se pudiese determinar el monto del impuesto, **la multa será de 1 a 5 Petros.**

ARTÍCULO 21.- La no comparecencia a las citaciones expedidas por los funcionarios municipales, con relación al cumplimiento de esta Ordenanza, será sancionada **con multa de 1 a 5 Petros.**

ARTÍCULO 22.- Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza que no tenga pena especial serán sancionadas por la Dirección de Recaudación **con**

multa de 1 a 5 Petros, y suspensión temporal o definitiva del permiso otorgado, según la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 23.- El plazo para el pago de las multas es de quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de la notificación de la Resolución que la impone. La unidad competente para aplicar las sanciones aquí previstas es la Dirección de Recaudación.

CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS Y NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 24.- Todo contribuyente podrá dirigir peticiones e interponer los recursos a los que se refiere este Capítulo contra los actos administrativos que fijen tributos, apliquen sanciones o afecten, de cualquier forma, sus derechos.

ARTÍCULO 25.- Todo contribuyente estará obligado a concurrir a las oficinas de la Alcaldía, de la Dirección de Recaudación o del Concejo Municipal cuando sean requeridos, previa notificación hecha por el funcionario competente, para la tramitación hecha por el funcionario competente, para la tramitación de asuntos referidos a este Capítulo.

ARTÍCULO 26.- Los Actos Administrativos Tributaria de efectos particulares, que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten en cualquier forma los derechos de los administrados podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo mediante la interposición de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 27.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Díaz.

ARTÍCULO 28.- Comuníquese y Publíquese.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
CONCEJO MUNICIPAL DE DIAZ
SECRETARIA DE CAMARA
RIF. G-20006211-8

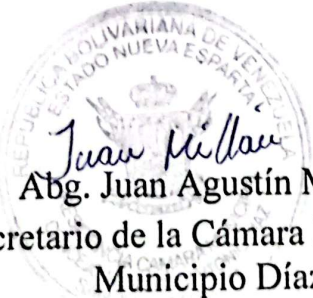
Dado, Sellado Firmado y Refrendado en el Concejo Municipal del Municipio Díaz del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en San Juan Bautista a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023). Años: 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

Dios y la Federación



Concejala Dióseidy Díaz
Presidenta del Concejo Municipal
Municipio Díaz

REFRENDADO:



Abg. Juan Agustín Millán
Secretario de la Cámara Municipal
Municipio Díaz